SELLO QUARTO, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y NUEVE.

Cavildo

En la villa del Alcazar en dos dias del mes de
febrero de mil y seiscientos y sesenta y nueve
años los señores villa se juntaron en las salas
de su ayuntamiento a tratar y conferir las cosas
tocantes al real servicio y bien publico conbenien-
te a la villa conviene a saber los señores Gines lopez Tamayo y an-
tonio gonzalez de cifuentes alcaldes ordinarios an-
dres de acosta juan lardin de paredes andres muñoz
por [illegible] martin moreno y llanos lorenzo
gonzalez juan lopez tamayo andres [illegible]
[illegible] fernando de [illegible] francisco [illegible] juan
castro de paredes juan tamayo [illegible] y bartholome
de acosta regidores y Ginés [illegible] y bartholome de
[illegible] y en nombre de la villa
[illegible]
acordaron lo siguiente

La villa dijo que al presente se halla muy alcanzada y sin
granos de trigo ni cebada para su sustento ni alla medios
para que sus vecinos no padezcan necesidades y habiendo
conferido esta materia y buscado el camino que mas
de su [illegible] sea de un acuerdo y conformidad se nombro
por comisarios a los señores fernando Tamayo y juan
lardin de paredes para que [illegible] de la [illegible]
quien el trigo que sea mas posible asi de cuenta
de el [illegible] como de particulares y de los propios de
esta villa [illegible] por trigo y cebada
[illegible] de esta villa [illegible]
[illegible] a precio que no se pierda nada
y que [illegible] dichos señores haran todo lo posible
[illegible] para todo se les da poder y comision en bastante
forma

La villa dixo que se tiene [illegible] de aver [illegible]
[illegible] en la parroquia de señor San Andres a
[illegible] y aunque se tiene noticia
de ello [illegible] señor obispo de [illegible]